

Amplían la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004

DECRETO DE URGENCIA N° 007-2005

(*) De conformidad con el **Artículo 5, numeral 5.1 del Decreto de Urgencia N° 035-2005**, publicado el 22 diciembre 2005, se amplía por ciento ochenta (180) días calendario, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la imprevisible fluctuación de los precios en el mercado internacional del petróleo crudo y sus derivados, en la actualidad, afecta severamente los precios en el mercado interno, ocasionándose distorsiones en la economía que ponen en riesgo la estabilidad macroeconómica del país;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, es de ciento ochenta (180) días calendario, finalizando el 15 de marzo de 2005;

Que, el análisis efectuado desde la operación del Fondo de estabilización referido, ha determinado que éste ha resultado ser un mecanismo beneficioso para la economía, pues desde su vigencia, ha venido absorbiendo subidas de precios de los combustibles, logrando así amortiguar el efecto de la volatilidad externa y evitar que se origine un proceso inflacionario especulativo en el país;

Que, debido a los beneficios que viene generando el referido Fondo, es necesario que se amplíe el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, ello constituye una medida extraordinaria y transitoria en materia económica y financiera, que resulta necesaria, a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004

Ampliar por ciento ochenta (180) días calendario la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004.

Artículo 2.- Del Fideicomiso

El Fideicomiso constituido de acuerdo al artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, mantendrá su vigencia hasta la finalización del plazo del contrato que haya suscrito la entidad fiduciaria elegida y el Administrador del Fondo, pudiendo ser renovado a criterio de este último.

En caso de designación de un nuevo fiduciario se deberá seguir el procedimiento de elección dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004.

Artículo 3.- Transferencia contingente del Estado al Fondo

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, en relación al pago de las deudas que no pudiesen ser cubiertas por los recursos generados por el Fondo, y no pudiesen ser calculadas hasta antes del cierre del proceso de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2006, el Administrador del Fondo informará al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se incorporen en el pliego presupuestal respectivo del año 2007, los recursos para atender los montos insolutos de dicho período. (*)

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 010-2005](#), publicado el 09 Abril 2005, el monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el presente Decreto de Urgencia, será hasta por la suma de S/. 80 000 000.00 (Ochenta Millones con 00/100 Nuevos Soles). El citado dispositivo, tendrá el mismo plazo de vigencia que el presente Decreto de Urgencia, modificado por el Decreto de Urgencia N° 007-2005, de conformidad con el [Artículo 2](#) de la citada norma.

CONCORDANCIAS: [D.U. N° 019-2005, Art. 3](#)
[D.U. N° 023-2005, Art. 2](#)

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas